

# **ESTATUTOS SINDICATO DE TRABAJADORES N°2 DE EMPRESA, DIVISION CODELCO NORTE DE CODELCO CHILE, CENTRO DE TRABAJO CHUQUICAMATA**

## **TITULO I: GENERALIDADES**

### **ARTICULO 1:**

Este Sindicato fue fundado el 02 de septiembre de 1956 y obtuvo su Personalidad Jurídica, en virtud del Decreto N° 3922 del 22/08/1957, del Ministerio de Justicia, con el nombre de Sindicato Único de la Chile Exploration Co., Centro de Trabajo Chuquicamata.

En la actualidad esta organización se denomina Sindicato de Trabajadores N°2 de Empresa División Chuquicamata de Codelco Chile, Centro de Trabajo Chuquicamata.

Esta versión actualizada de los Estatutos contempla las modificaciones realizadas en primer término, con fecha 4 de agosto del 2005, fecha de aprobación de la denominación de esta organización sindical como “Sindicato de Trabajadores N°2 de Empresa División Codelco Norte de Codelco Chile, Centro de Trabajo Chuquicamata” y en segundo término las modificaciones realizadas con fecha 26 de abril de 2018, que constan íntegramente en el texto del presente estatuto.

Su domicilio y jurisdicción corresponderá a la II Región de Chile, Antofagasta, o extendiere los existente más allá de los límites de dicha región, la jurisdicción del Sindicato se extenderá a los lugares correspondientes.

### **ARTICULO 2:**

Este Sindicato es una organización de trabajadores que basa su accionar en los principios de la solidaridad y la justicia, y cuyos objetivos preferentes son la defensa de los derechos e intereses colectivos e individuales de sus afiliados por medio de acuerdos y acciones comunes, obtener el cumplimiento de las leyes y reglamentos que beneficien a sus asociados y promover el desarrollo familiar, individual y colectivo.



### ARTICULO 3:

Los fines del Sindicato son los siguientes:

- A) Representar a sus afiliados en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que correspondan, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos / nazcan.
- B) Representar a los trabajadores en el ejercicio de los derechos emanados de sus contratos individuales de trabajo, cuando por los asociados. No será necesario requerimiento de los afectados para que los represente en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivo de trabajo y cuando se reclame las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de sus afiliados.
- C) Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales; actuar como parte en los juicios o reclamaciones que den lugar a la aplicación de multas u otras sanciones.
- D) Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo que tenga por objeto denunciar prácticas desleales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la in observancia de las leyes de protección establecidas en favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales establecidos.
- E) Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarle recreación. En cumplimiento con esta finalidad, el Sindicato atenderá con preferencia:
  - 1- La adquisición de un lugar propio como sede social; de lugares de recreación, de esparcimiento, de descanso, de vacaciones o de reposo, etc.
  - 2- En caso de matrimonio, natalidad, accidente del trabajo o de otra naturaleza o en caso de fallecimiento y, en general, establecer cualquier sistema de ayuda en favor de sus afiliados. La asamblea deberá aprobar los respectivos reglamentos de las ayudas que el Sindicato otorgará a su financiamiento.
  - 3- Al fomento de las actividades deportivas y de recreación; y
  - 4- En general, a realizar toda clase de actividades que tiendan a cumplir con la finalidad general señalada en esta cláusula, las que deben favorecer, al igual que las mencionadas en sus respectivas especificaciones, tanto al trabajador afiliado, como a sus familiares, según las disponibilidades económicas del Sindicato.
- F) Promover la educación gremial, técnica y general de sus asociados. Sea mediante la instalación de biblioteca, fomento de actividades culturales, organización de cursos de capacitación gremial, profesional técnica, de nivelación, de educación básica o media, o cualquier otra forma.



- G) Canalizar inquietudes y necesidades de integración y de participación respecto de la empresa y de su trabajo.
- 1- Propender al mejoramiento de sistemas de prevención contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento.
  - 2- Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar de ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio-económicas y otras.
- H) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud cualquiera que sea su naturaleza jurídica y participar en ellas.
- I) Propender al mejoramiento del nivel de empleo y participar en funciones de colocación de trabajadores.
- J) En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estén prohibidas por la ley.

Las finalidades señaladas en las letras F), G) y H) y las relacionadas directamente con ellas o sean un complemento de ellas, podrá realizarlas el Sindicato por sí o mediante la celebración de contratos de cualquier naturaleza con terceras personas que aseguren una adecuada satisfacción de las necesidades de sus afiliados y de sus familiares.

#### **ARTICULO 4:**

El Sindicato no podrá abocarse a objetivos distintos señalados en el artículo anterior, o a los señalados en otras disposiciones de los Estatutos, o a los señalados en disposiciones legales laborales.

### **TITULO II: AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN DE LOS SOCIOS**

#### **ARTICULO 5:**

Podrán pertenecer a este Sindicato todos los trabajadores que presten servicio a la División Codelco Chile, Empresa del Estado, minera, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada por el D.L. 1350 de 1976 y que tengan su contrato de trabajo vigente a la época de su afiliación.

#### **ARTICULO 6:**

Todos los socios afiliados podrán participar e intervenir en la administración y dirección del Sindicato, de acuerdo con el presente estatuto.



## ARTICULO 7:

Para ingresar al Sindicato, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito que será conocida por el Directorio, si no fuere considerada en reunión del Directorio próxima a su presentación, la solicitud se considerará automáticamente aprobada.

## ARTICULO 8:

Aceptada la afiliación del trabajador del Sindicato, deberá firmar el registro de socios de la Organización y la correspondiente autorización dirigida al empleador para que descuenta de sus remuneraciones las cuotas sindicales ordinarias establecidas conforme a los Estatutos.

## ARTICULO 9: DESAFILIACIÓN

Los socios perderán su calidad de tales cuando:

a) Dejen de pertenecer a la Empresa, cualquiera sea la causal de la terminación de su contrato de trabajo.

b) Renuncien al sindicato.

c) Se afilien a otro de Codelco Chile.

d) Dejen de pagar las cuotas ordinarias mensuales establecidas conforme a los estatutos con un periodo superior a cuatro meses.

e) No paguen oportunamente las cuotas sindicales extraordinarias establecidas conforme a los estatutos.

f) Se les aplique la medida disciplinaria de expulsión.

En los casos señalados en las letras d) y e) del inciso anterior el tesorero notificará por carta certificada a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de las respectivas cuotas sindicales extraordinarias, según sea el caso, en las que se incluirá el texto del inciso precedente, en la parte que corresponda. El Directorio, comunicará, por carta certificada, al socio el término de su calidad de tal si la casual en la que ha incurrido es alguna de las mencionadas en las letras d), e) y f) del inciso primero de este artículo.

## ARTICULO 10:

En los casos señalados en el artículo anterior, el Secretario procederá a eliminar al socio del registro de socios del Sindicato, dejando constancia en éste de la causal respectiva.



## **ARTICULO 11:**

La afiliación y desafiliación al sindicato es personal, o sea, no podrá transferirse ni delegarse.

afiliación y desafiliación es voluntaria.

trabajador de la empresa podrá ser obligado a afiliarse a este sindicato para desempeñarse en un cargo en aquella.

Tampoco podrá impedirse la desafiliación de un socio a la organización sindical.

La

Ningún

## **ARTICULO 12**

Habrà un Registro de socios, manteniéndose actualizado que tendrá el siguiente contenido:

a) Individualización completa del socio: nombre completo, carné de identidad, domicilio.

b) Asignación de número.

c) Fecha de ingreso al sindicato, entendiéndose por tal, la fecha de aprobación de la respectiva solicitud de afiliación.

d) Reunión de Directorio en que se aprobó su ingreso.

e) Si estuvo antes afiliado a otro sindicato.

f) Fecha de pérdida de la calidad de socio con indicación de la causal respectiva, cuando corresponda.

## **TITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**

### **ARTICULO 13:**

Los socios tiene derecho a:

1) Postular como candidato para ser elegido Director del Sindicato.

2) Participar con su voto en la elección de miembros del Directorio.

3) Participar en las asambleas del Sindicato, con derecho a voz y voto, interviniendo en los debates.

4) Ser citado para concurrir a las asambleas del Sindicato, con derecho a voz y voto, interviniendo en los debates.

5) Desafiliarse del Sindicato cuando lo desee.

6) Censurar al Directorio.

7) Participar en comisiones.

8) Tener acceso a la información y documentación sindical, en la sede sindical y sin que ello signifique perturbación para su funcionamiento.



## **ARTICULO 14:**

Son obligaciones y deberes de los socios:

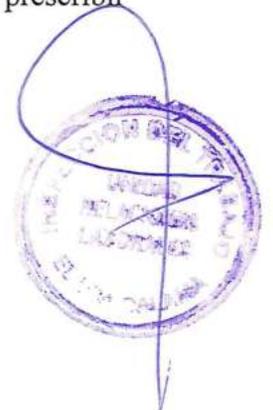
- a) Conocer estos estatutos, respetar sus disposiciones y cumplirlas. Para estos efectos, el Sindicato, imprimirá los estatutos y los entregará a sus afiliados gratuitamente.
- b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque
- c) Cooperar en las labores del sindicato, intervenir en los debates que se promueven en la asamblea, cuando fuere procedente, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden.
- d) Pagar su cuota sindical ordinaria mensual.
- e) Pagar su cuota sindical extraordinaria.
- f) Cumplir los acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea y/o por el Directorio, en su caso.
- g) Abstenerse de proferir expresiones o de ejecutar acciones en deshonra, descrédito o menosprecio del Sindicato, o de la organización sindical, o de sus respectivos dirigentes, de sus consocios o de los trabajadores.
- h) Dar aviso al Secretario cuando cambie su domicilio o cuando varíen los datos personales o familiares que haya proporcionado el Registro de socios.
- i) Acatar y cumplir el régimen disciplinario interno.
- j) Acatar y cumplir los reglamentos internos del Sindicato.

## **TITULO IV: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DIRIGENTE SINDICAL**

### **ARTICULO 15:**

Para ser elegido dirigente sindical se requiere lo siguiente:

- 1-Ser socio del Sindicato de Trabajadores N°2 de la División Codelco Norte, de Codelco, Centro de Trabajo Chuquicamata.
- 2-Tener una antigüedad como socio del Sindicato no inferior a un año continuo.
- 3-No haber sido condenado ni hallarse procesado o imputado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal.
- 4-Saber leer y escribir.



## **TITULO V: MECANISMOS DE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

### **ARTICULO 16:**

La reforma de los Estatutos se hará en una asamblea realizada ante un Ministerio de Fe, que puede ser un Inspector de Trabajo, o un Notario Público o un funcionario de la administración del Estado designado como Ministerio de Fe por la Dirección del Trabajo.

### **ARTICULO 17:**

La asamblea citada para la reforma de los Estatutos será una asamblea extraordinaria convocada para ese solo efecto con una anticipación mínima de 2 (dos) días hábiles.

### **ARTICULO 18:**

La reforma se entenderá aprobada con el voto conforme de la mayoría absoluta de los afiliados al Sindicato que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sindicales, en votación secreta y unipersonal.

Se levantará acta en que constará que se reunió quórum, y que contendrá nómina de los asistentes.

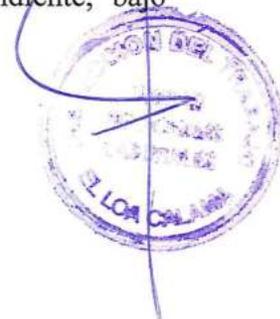
### **ARTICULO 19:**

El Directorio sindical deberá depositar en la Inspección del Trabajo el acta que contenga la reforma de los Estatutos y dos copias de sus estatutos certificadas por el ministerio de fe actuante, dentro del plazo de 15 (quince) días contados desde la fecha de la asamblea.

### **ARTICULO 20:**

La Inspección del Trabajo podrá, dentro del plazo de 90, (noventa) días corridos contados desde la fecha del depósito de las actas del acta, formular observaciones si los estatutos no se ajustaren a lo prescrito por el Código del Trabajo.

El Sindicato a su vez deberá subsanar los defectos o conformar sus estatutos a las observaciones formuladas por la Inspección del Trabajo, dentro del plazo de 60, (sesenta), días contados desde su notificación o dentro del mismo plazo reclamar de esas observaciones ante el Juzgado de Letras del Trabajo correspondiente, bajo apercibimiento de dejar sin efecto las reformas de los estatutos.



El Directorio del Sindicato, por disposición del Código del Trabajo, se entenderá facultado para introducir en los estatutos las modificaciones que requiera la Inspección del Trabajo o, en su caso, el tribunal que conozca de la reclamación respectiva.

El apercibimiento del inciso quinto del artículo 223 del Código del Trabajo será el de dejar sin efecto la reforma de los estatutos.

## **TITULO VI: REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO.**

### **ARTICULO 21:**

En sus relaciones con el Sindicato, los socios están sometidos a la jurisdicción disciplinaria del Presidente, del Directorio y de la Asamblea. Sin embargo, de sus resoluciones podrán reclamar a la Inspección del Trabajo para que ésta se pronuncie sobre la legalidad del procedimiento empleado y la procedencia de la sanción aplicada.

### **ARTICULO 22:**

Los socios podrán ser sancionados con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal, si en las asambleas se comporta en forma indebida.
- b) Amonestación por escrito, en caso de incumplimiento de estos estatutos, y en especial de las obligaciones y deberes que les imponen el artículo 14 (catorce) de estos estatutos.
- c) Multa, en caso de incumplimiento grave de los estatutos y, en especial, de las obligaciones y deberes señalados en el artículo 14 (catorce) de estos estatutos. Cada multa no podrá ser inferior a una ordinaria mensual fijada conforme a estos estatutos, ni mayor de 5(cinco), de dichas cuotas, en caso de reincidencia en un plazo no superior a 6, (seis), meses.
- d) Suspensión de los beneficios sindicales, sin pérdida del derecho a voto, por un periodo de hasta 4 (cuatro) meses en el año, cuando de la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaren, y
- e) Expulsión del Sindicato en caso de gravísimo incumplimiento de estos estatutos, de los deberes y obligaciones señalados en el artículo 14 (catorce) de estos estatutos, de los deberes, o de incumplimiento grave y reiterado de éstos.

### **ARTICULO 23:**

Las medidas disciplinarias señaladas en el artículo anterior, serán aplicadas por:



1) El presidente de la asamblea respectiva, tratándose de la sanción mencionada en la letra a) del artículo 22 precedente.

2) El Directorio en el caso de lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 22 (veintidós)-

3) El Directorio, en los casos mencionados en las letras d) y e) del artículo 22 (veintidós) precedente.

En todos los casos el afectado tendrá derecho y la oportunidad de defenderse.

La medida de expulsión del socio del Sindicato, deberá acordarse, a lo menos por los dos tercios del Directorio. El socio expulsado sólo podrá solicitar su reingreso al Sindicato después de un año de su expulsión, y siempre que hubiere pagado las cuotas sindicales ordinarias correspondientes al periodo de afiliación anterior a la expulsión de este sindicato; y hubiese pagado las multas que se le hubieren aplicado durante el periodo de la afiliación anterior a la expulsión en este Sindicato. Aceptada su reincorporación será considerado socio nuevo del Sindicato, para todos los efectos legales.

## **TITULO VII: DE LAS ASAMBLEAS.**

### **ARTICULO 24:**

La asamblea constituye la autoridad máxima del Sindicato, y la componen todos los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias indicadas en estos Estatutos, salvo los casos excepcionales señalados en ellos.

### **ARTICULO 25:**

Las asambleas o reuniones de asociados serán ordinarias o extraordinarias y tendrán por objeto tratar entre sus asociados materias concernientes al Sindicato.

### **ARTICULO 26:**

En ambos tipo de asambleas el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los socios, en primera citación, y el número de afiliados que asistan, en otra posterior. Salvo de aquellos casos en que la ley laboral, o estos Estatutos exijan quórum y/o votación especial.

### **ARTICULO 27:**

Las asambleas serán dirigidas por el Presidente del Directorio del Sindicato y, en caso de ausencia de éste, por el Director que, en calidad de reemplazante de aquel designe el Directorio de la organización.



### **ARTICULO 28:**

Los acuerdos serán adoptados por el voto conforme de la mayoría de los socios asistentes a la asamblea, con excepción de aquellos casos en que la ley o estos estatutos exijan quórum y/o votación especiales.

Si se produjere empate entre dos mociones o proyectos, deberá repetirse la votación y, en caso de mantenerse el empate, se entiende que la moción o proyecto ha sido rechazado.

### **ARTICULO 29:**

La renovación de un acuerdo tomado en asamblea, sólo procederá si se propone en otra posterior a la que asista, por lo menos, igual porcentaje de socios del que concurrió a aquella en que se adoptó el respectivo acuerdo.

### **ARTICULO 30:**

Las asambleas se efectuarán en la sede del Sindicato o en cualquier otra sede sindical y tendrán por objeto tratar materias concernientes a la organización.

### **ARTICULO 31:**

No podrán celebrarse asambleas, en aquellos días en que debe procederse a:

- a) Elección de Directorio o a la votación de su censura.
- b) La votación sobre la aceptación de la última oferta del empleador o de la declaración de huelga, dentro del procedimiento de Negociación Colectiva

## **PARRAFO I: ASAMBLEAS ORDINARIAS**

### **ARTICULO 32:**

La Asamblea Ordinaria, se reunirá a lo menos, una vez al mes para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la Organización, aun cuando aquellos no figuren en la citación correspondiente.

### **ARTICULO 33:**

La citación a Asamblea Ordinaria, será por medio de carteles o avisos colocados con dos días de anticipación a lo menos, a la fecha de aquella, en la sede del Sindicato y/o en los lugares de trabajo de los socios.

En la citación se indicará:



- a) Lugar, día y hora de la Asamblea
- b) Si la citación es en primera u otra citación posterior. Las citaciones posteriores podrán hacerse para un mismo día en horas diferentes.
- c) El quórum requerido para sesionar, según sea la citación de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y/o la ley laboral.
- d) Las materias a tratar indicándose que podrán tratarse otras materias a proposición de los socios asistentes.

## **PARRAFO II: ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS**

### **ARTICULO 34:**

Las asambleas a las que se refiere este párrafo, serán citadas por el presidente o por el secretario del Sindicato, o por el director en calidad de reemplazante de uno o de otro el designe el Directorio.

### **ARTICULO 35:**

Las Asambleas Extraordinarias, se celebrarán cada vez que lo exijan las necesidades del Sindicato, y en ellas sólo podrán adoptarse acuerdos relacionados con las materias específicas indicadas en la citación.

Los acuerdos que, por cualquier causa, se tomen sobre materias distintas a las incluidas en la citación, no producirán efecto alguno ni obligan a su cumplimiento.

### **ARTICULO 36:**

Las citaciones a estas asambleas, se harán con las mismas formalidades señaladas en estos Estatutos para las asambleas ordinarias, dejándose expresa constancia que en ellas no podrán tratarse otras materias que las incluidas en la convocatoria.

### **ARTICULO 37:**

Las Asambleas Extraordinarias podrán ser citadas por:

- a) Decisión del presidente del Sindicato, o
- b) Acuerdo del Directorio de la organización o
- c) Solicitud escrita del 10% (diez por ciento) a lo menos, de los asociados, los que deberán indicar las materias que se tratarán en la respectiva asamblea.

### **ARTICULO 38:**

Sólo en Asambleas Extraordinarias celebradas ante Inspector del Trabajo o Notario o funcionarios de la Administración del Estado, designado en calidad de Fe por la Dirección



de Trabajo, citadas en conformidad a lo dispuesto en los artículos anteriores especialmente para tratar cada una de las materias que se indican, podrá resolverse sobre.

- a) Reforma de los Estatutos. En este caso deberá contener, en forma resumida, las reformas que se propician además que los socios asistentes puedan plantear otras modificaciones a los Estatutos.
- b) Afiliación o desafiliación a Federación o Confederación según lo dispuesto en el Título XI, (undécimo) de estos Estatutos. Y
- c) Disolución del Sindicato, de acuerdo a las disposiciones contempladas en el Título X (duodécimo) de estos Estatutos.

## **TITULO VIII: DEL DIRECTORIO.**

### **ARTICULO 39:**

El mandato sindical de los Directores durará tres años, pudiendo ser reelegidos.

### **ARTICULO 40:**

Si un Director muere o renuncia o dejan de tener tal calidad por cualquier causa será reemplazado según el siguiente procedimiento:

- a) Si ocurriere dentro de los primeros seis meses siguientes de la elección será reemplazado por el candidato que obtuvo la octava mayoría.
- b) Para el caso que esto ocurra pasado los primeros seis meses y antes de los últimos meses del periodo el cual fue elegido, se realizarán elecciones complementarias.
- c) En caso que esto ocurra en los últimos seis meses del período para el cual fue elegido, no será reemplazado hasta la próxima elección de Directorio.

### **ARTICULO 41:**

Para ser elegido o desempeñarse como Director sindical se requiere cumplir con los requisitos indicados en el Título IV (sexto) de estos Estatutos.

### **ARTICULO 42:**

Si resultare elegido Director un candidato que no cumple con los requisitos referidos en el artículo anterior, será reemplazado por aquel que haya obtenido la más alta mayoría siguiente, siempre que la inhabilidad o la incompatibilidad fuere declarada dentro de los noventa días siguientes a la elección, en conformidad a lo dispuesto en el inciso siguiente.

La inhabilidad o incompatibilidad referida en el inciso precedente será calificada de oficio por la Dirección del Trabajo, a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la elección.



#### **ARTICULO 43:**

El afectado por la calificación de la Dirección del Trabajo, podrá reclamar de ella ante el Tribunal del Trabajo respectivo, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que aquella le sea notificada.

#### **ARTICULO 44:**

Para la elección de Directorio sindical las candidaturas deberán presentarse por escrito ante el Secretario del Directorio no antes de quince días, ni después de dos días anteriores a la fecha de la elección.

El Secretario deberá comunicar por escrito o mediante carta certificada a la Inspección del Trabajo respectiva la circunstancia de haberse presentado una candidatura dentro de los dos días siguiente a su formalización.

#### **ARTICULO 45:**

La elección del Directorio se hará por votación secreta y en presencia de un Ministro de fe, que podrá ser un Inspector del Trabajo, Notario Público o Funcionario de la administración del Estado, designado en calidad de Ministro de fe por la Dirección del Trabajo.

#### **ARTICULO 47:**

Tendrán derecho a voto para elegir al Directorio, todos los trabajadores que se encuentren afiliados al Sindicato con una antigüedad de a lo menos 90 (noventa) días a la fecha de elección.

#### **ARTICULO 48:**

Cada socio con derecho a participa en la elección de Directores tendrá derecho a cinco votos cuando corresponde elegir a nueve directores, tendrá derecho a cuatro votos, cuando haya que elegir a 7 directores; tendrá derecho a tres votos cuando haya que elegir a cinco directores, tendrá derecho a dos votos cuando haya que elegir a tres directores.

Atendido que en la actualidad corresponde elegir siete directores cada socio con derecho a participar en la elección tendrá derecho a cuatro votos.

#### **ARTICULO 49:**

La Comisión Electoral en el acto eleccionario, tendrá que revisar lo siguiente:

- a) Cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 47, (cuarenta y siete).



b) La identidad del socio elector, la que se acreditará con la respectiva cédula de identidad.

#### **ARTICULO 50:**

Resultarán elegidos Directores quienes hayan obtenido las más altas mayorías relativas según lo señalado en el artículo 48 de estos estatutos. Atendiendo que en la actualidad corresponden que serán elegidos directores quienes hayan obtenido la siete más altas mayorías.

Terminado el acto eleccionario la Comisión Electoral practicará el escrutinio y proclamará Directores a quienes hayan obtenido las más altas mayorías relativa de votos, hasta completar el número de cargos que corresponda llenar.

Si la elección para llenar el último cargo de Director entre dos o más candidatos resultare empatada, la Comisión Electoral designará a aquel que registre la afiliación más antigua al Sindicato. En caso de que dos o más de los empatados tuvieran la misma antigüedad en la organización en la organización ésta, por cualquier circunstancia no pudiera acreditarse en forma fehaciente, la Comisión Electoral procederá a sortear entre los que corresponda quien los que corresponda quien de ellos será elegido como Director Sindical, ante el ministro de fe.

#### **ARTICULO 51:**

Los Directores elegidos elegirán de entre ellos al Presidente, al Secretario, al Tesorero y al Primer Director; y nombrarán entre los Directores a un Director con la responsabilidad de una tercera firma para girar los cheques en los casos que sean necesarios por ausencia real y efectiva del Presidente o del Tesorero. Esta tercera firma operará únicamente en las siguientes situaciones:

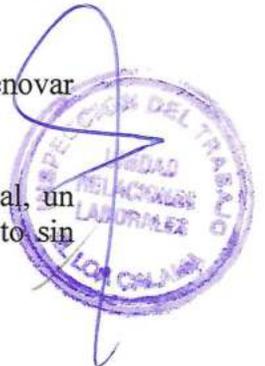
1. Capacitación, enfermedad o accidentes con ausencia sobre cinco días hábiles.
2. Vacaciones operará el primer día de ausencia.
3. Viajes nacional o al extranjero con ausencia sobre cinco días hábiles.

El Directorio en ejercicio comunicará por escrito al Empleador y a la Inspección del Trabajo que corresponda la conformación del nuevo Directorio.

Esta comunicación deberá practicarse dentro de los quince días siguientes de aquel en que se efectuó la conformación.

Esta norma se aplicará también en las elecciones que se deban practicar para renovar parcialmente el Directorio, cuando correspondiere.

Para efectos de incorporar a las mujeres en la Directiva de la Organización Sindical, un tercio de éste, de los que tienen derecho a fuero, estará integrado por mujeres. Esto sin



perjuicio de las formas en que la autoridad administrativa o judicial, establezca acerca de la forma en que se debe interpretar el modo de computarse estas cifras.

Por ello Sindicato deberá promover y facilitar la participación de dicho género en los periodos eleccionarios.

En caso que las postulantes al Directorio sean en número, igual o superior a un tercio de éste, el resultado de las elecciones, en caso de no ser electas, deberá ser desplazado, relegándose a los postulantes electos con menor votación, hasta que las postulantes formen parte del Directorio, en la proporción ya indicada.

De acuerdo a lo establecido en la ley 20.940, que modificó el artículo 231 del Código del Trabajo, incorporando en el inciso tercero lo siguiente:

"El estatuto deberá incorporar un mecanismo destinado a resguardar que el directorio esté integrado por directoras en una proporción no inferior a un tercio del total de sus integrantes con derecho al fuero y a las demás prerrogativas que establece este Código, o por la proporción de directoras que corresponda al porcentaje de afiliación de trabajadoras en el total de afiliados, en el caso de ser menor."

De acuerdo a su vez el Dictamen 1306/031 del 22 de marzo de 2017 de la Dirección del Trabajo entrega las directrices para la determinación de la participación de mujeres en la respectiva organización sindical, para estos efectos indica que es necesario en primer término determinar el porcentaje de afiliación de trabajadoras respecto al total de afiliados, según la siguiente fórmula:

Socias mujeres / Total de trabajadores afiliados = Factor de participación femenina

2.- Aplicación del factor de participación femenina para la adopción del porcentaje de participación que corresponda en cada caso:

2.a.- Si el factor de participación femenina es igual o mayor que "0,33", entonces del total de miembros del Directorio que corresponden a la organización sindical por aplicación del artículo 235 incisos 3° y 4° del Código del Trabajo, al menos un tercio de dichos cargos deberán ser desempeñados por directoras.

Atendido que el cálculo de "un tercio" de los directores puede arrojar un número con decimales, este último deberá aproximarse al entero superior en caso que el dígito correspondiente a las décimas (siguiente de la coma), sea superior o igual a 5.

De esta forma, conforme a las reglas definidas en el artículo 235 incisos 3° y 4° del Código del Trabajo, el número de directoras que deberán incorporarse, es el que se indica en la siguiente tabla:

Número de afiliados a la	Número total de miembros del Directorio	Directoras que se
--------------------------	---	-------------------



organización	que corresponden por aplicación del artículo 235 del Código del Trabajo	incorporan por aplicación de la regla de un tercio
entre 25 y 249 trabajadores	3	1
Entre 250 y 999 trabajadores	5	2
Entre 1.000 y 2.999 trabajadores	7	2
3.000 o más trabajadores	9	3
3.000 o más trabajadores afiliados a un sindicato de empresa con presencia en dos o más regiones	11	4

2.b.- Si el factor de participación femenina es menor que "0,33", el guarismo resultante deberá multiplicarse por el número total de directores que corresponderían a dicha organización por aplicación de lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 235, cuyo resultado se aproximará al entero superior solo en caso que el dígito correspondiente a las décimas (siguiente de la coma), sea superior o igual a 5.

#### **ARTICULO 52:**

Las votaciones que deban realizarse para elegir al Directorio o a que dé lugar la censura al Directorio, serán secretas, y serán dirigidas por la Comisión Electoral.

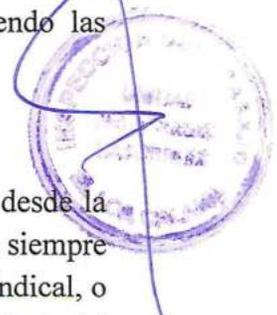
El día de la votación no podrá llevarse a efecto asamblea alguna del Sindicato.

#### **ARTICULO 53:**

Si el número de Directores en ejercicio disminuyere a una cantidad tal, que impidiere el funcionamiento del Directorio, deberá procederse a una nueva elección, siguiendo las disposiciones de estos estatutos referidas a las elecciones de Directorio.

#### **ARTICULO 54:**

Los Directores Sindicales gozarán del fuero establecido en la legislación vigente desde la fecha de su elección y hasta 6 (seis) meses después de haber cesado en el cargo siempre que la cesación en el cargo no se hubiere producido por censura de la asamblea sindical, o por sanción aplicada por el tribunal competente en cuya virtud deban hacer el abandono del mismo, o por término de la empresa.



Lo anterior rige conforme a lo indicado en el artículo 243 (doscientos cuarenta y tres) del Código del Trabajo.

#### **ARTICULO 55:**

El Directorio puede ser censurado por los trabajadores afiliados al Sindicato mediante votación de censura conforme a lo señalado en el artículo 244 (doscientos cuarenta y cuatro) del Código del Trabajo.

#### **ARTICULO 56:**

La censura a todo el Directorio, y deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del total de los afiliados al Sindicato con derecho a voto, en votación secreta que se verificará ante un Ministro de fe, quién podrá ser un Inspector del Trabajo, o un Notario Público, o un funcionario de la administración del Estado designado Ministro de Fe por la Dirección del Trabajo, previa solicitud de, a lo menos, 20% (veinte por ciento) de los socios y a la cual se dará publicidad con no menos de (2) días hábiles anteriores a su realización . La votación de censura será dirigida por la Comisión Electoral.

#### **ARTICULO 57:**

Todas las elecciones de Directorio, votaciones de censura y escrutinios de los mismos deberán realizarse de manera simultánea.

#### **ARTICULO 58:**

El Directorio representará judicial o extrajudicialmente al Sindicato y a su Presidente le será aplicable lo dispuesto en el artículo 8° (octavo) del Código de Procedimiento Civil.

El artículo citado al respecto expresa que el Presidente se entenderá autorizado para litigar a nombre del sindicato con las facultades que expresa el inciso 1° (primero) del artículo 7° (séptimo) del Código antes citado, no obstante cualquiera limitación establecida en los estatutos.

#### **ARTICULO 59:**

Al Directorio corresponde administrar los bienes que forman el patrimonio del Sindicato. En consecuencia podrá, sin que la enumeración sea taxativa y sin que implique limitación de la facultad señalada precedentemente, podrá: comprar, vender, permutar, dar y tomar arriendo o administración, toda clase de bienes raíces y muebles, acciones y valores mobiliarios, hipotecar, aceptar, posponer y alzar hipotecas, renunciar a acciones resolutorias, dar en prenda, aceptar fianzas simples o solidarias y otorgarlas; constituir al Sindicato en codeudor solidario y, en general, otorgar y aceptar toda clase de garantías,



celebrar modificar, disolver y liquidar comunidades, representar al Sindicato con todos los derechos y facultades que le correspondan en las comunidades de las que aquél forma parte o en las que tenga o en las que tenga interés, celebrar, modificar y liquidar contratos de construcción: celebrar contratos de comodato, de mutuo, de depósito, de préstamo y cuenta corriente, sea de depósitos y de créditos; reconocer los saldos semestrales, girar, suscribir, aceptar, re aceptar, prorrogar, revalidar endosar, avalar, protestar, descontar, y cancelar cheques, pagarés, letras de cambios, libranzas, y toda clase de documento negociables, retirar documentos de embarque: ceder derechos y créditos y aceptar cesiones; abrir cajas de seguridad y entregar y retirar valores en custodia o en garantía, novar, remitir y compensar obligaciones, transigir, celebrar contrato de comisión, de representación, de agencias, de seguro, de cambio, de transporte; celebrar contratos de trabajo, modificar y poner término a los contratos celebrados, representar al Sindicato ante las autoridades administrativas u organismos fiscales o municipales, en judicial y extrajudicialmente lo que se adeude al Sindicato en dinero o en cualquier otra clase de bienes: otorgar recibos; cancelaciones y finiquitos, pagar lo que adeudare el Sindicato por cualquier capítulo; Podrá estipular en cada contrato que celebre, precios, intereses, plazos , y condiciones y convenir las estipulaciones que estime conveniente rescindir, resciliar y resolver y dejar sin efecto los contratos que celebre; exigir rendición de cuentas; Aceptar o rechazar herencia, en el primer caso, con beneficio de inventario; Representar al Sindicato en todo juicio de partición y aceptar liquidaciones de toda clases de bienes; Nombrar depositarios, peritos tasadores y liquidadores; Partidores y jueces árbitros de derechos y arbitradores; suscribir los documentos públicos o privados concernientes al ejercicio de las facultades expresadas; Representar judicialmente al Sindicato con las facultades ordinarias del mandato judicial y con las extraordinarias del mismo, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones,; renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir y aprobar convenios y percibir; designar abogados patrocinantes y revocar la designación; Otorgar mandatos especiales y revocarlos, ejecutar toda clases de operaciones mercantiles y bancarias, importar bienes de cualquier naturaleza y realizar las operaciones necesarias con tal finalidad, como asimismo celebrar los contratos pertinentes al efecto, celebrar los contratos de prestación de servicios, con personas naturales o jurídicas y, en general celebrar toda clase de contrato y realizar las operaciones necesarias destinadas a la administración de los bienes del patrimonio del Sindicato y al cumplimiento de las finalidades de éste.

#### **ARTICULO 60:**

No, obstante lo señalado en el artículo anterior, el Directorio requerirá la autorización previa, de una Asamblea Extraordinaria, citada especialmente al efecto, cuando se trate de:



- a) Comprar y/o vender bienes raíces, convenir el precio y demás estipulaciones de los respectivos Contratos.
- b) Dar en hipoteca o en prenda bienes del Sindicato, u otorgar otras cauciones en favor de terceros, como asimismo para celebrar los contratos cuyo cumplimiento se garantiza mediante las referidas cauciones.
- c) Aceptar hipotecas, prendas u otras cauciones, como asimismo para celebrar los contratos cuyo cumplimiento los terceros garantizan mediante dichas cauciones. Y
- d) Donar y ceder a título gratuito el uso y goce de los bienes raíces del Sindicato.

La Asamblea adoptará los acuerdos sobre las materias referidas en el inciso anterior, con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la respectiva reunión.

#### **ARTICULO 61:**

El Director celebrará reuniones ordinarias de Directorio, por lo menos, una vez al mes y extraordinarias, por orden del Presidente o cuando lo soliciten, por escrito tres de sus miembros, a lo, menos. Respecto de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Director, con un día de anticipación, a lo menos, a la fecha en que se celebrará la reunión, indicando el día, lugar y hora en que se llevará a efecto y las materias a tratar.

#### **ARTICULO 62:**

El quórum para sesionar será la mayoría de sus miembros y los acuerdos del Directorio se tomarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.

Para revocar un acuerdo tomado por el Directorio, dicha revocación deberá tomarse en otra reunión y gastos a la que asista igual cantidad de directores del que concurrió a aquella en que se adoptó el respectivo acuerdo.

#### **ARTICULO 63:**

Anualmente el Directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la Organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 120 (ciento veinte) días del año respectivo, para que ésta haga las observaciones que estime convenientes y/o le dé su aprobación.

Dicho proyecta contendrá, a lo menos, las siguientes partidas:

- a) El cálculo de entrada comprenderá los siguientes rubros:
  - a.1) Saldo del banco al 31 (treinta y uno) de diciembre del año inmediatamente anterior.
  - a.2) Saldo en cajas a la misma fecha.
  - a.3) Entradas por concepto de cuotas ordinarias.
  - a.4) Cuotas ordinarias establecidas en los Reglamentos Internos, para la mantención de Servicio en beneficio de los asociados.



- a.5) Cuotas Ordinarias.
- a.6) Rentas y productos de los bienes raíces del Sindicato. Y
- a.7) Ingresos por otros conceptos.

b) Los gastos del presupuesto podrán clasificarse en las siguientes partidas:

- b.1) Gastos administrativos
- b.2) Viáticos, movilización, compensaciones, gastos de representación y otros.
- b.3) Servicios y pagos directos a socios
- b.4) Extensión sindical
- b.5) Inversiones. Y
- b.6) Imprevistos que no podrán exceder el 10% (diez por ciento) del presupuesto

total de gastos.

Cada una de las partidas señaladas en el inciso anterior, podrán dividirse en Ítem.

#### **ARTICULO 64:**

Para los efectos señalados en el inciso primero del artículo anterior, copias del proyecto de presupuesto serán colocados en lugares visibles de la sede social y/o del establecimiento de la Empresa, conjuntamente con la citación a la asamblea respectiva.

#### **ARTICULO 65:**

Las modificaciones al presupuesto aprobado, serán sometidas por el Directorio a la asamblea para su aprobación, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior. Sin embargo, el Directorio podrá aprobar traspasos de fondos de Ítem o partidas determinadas a otros, con el objeto de atender al cumplimiento de pagos o de obligaciones dando cuenta de ello en la próxima asamblea que se celebre después de la adopción del acuerdo referido.

#### **ARTICULO 66:**

El Directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto anual de entrada y gastos y a sus modificaciones aprobadas por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que el Sindicato tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y el Tesorero obrando conjuntamente. Si los pagos se efectúan en cheque o en otro documento, ellos serán firmados, también en copia conjunta por éstos.

#### **ARTICULO 67:**

Los Directores responderán de la culpa leve y en forma solidaria en el ejercicio de la administración de los bienes del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere haberles, en su caso.



## **ARTICULO 68:**

El Directorio confeccionará al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año:

- a) Una memoria, en la que dará a conocer a sus afiliados las principales actividades del Sindicato durante el ejercicio respectivo, y
- b) Un balance, el que será visado por la Comisión Revisora de Cuentas y, deberá ser firmado por un Contador y enviarse dos copias de aquél y del Acta de las Asambleas en que fue aprobado, a la Inspección del Trabajo.

Tanto la memoria como el Balance serán sometidos a la aprobación de la Asamblea en la oportunidad señalada en el inciso primero del artículo 63 (sesenta y tres) y se aplicará, también, lo dispuesto en el artículo 65, (sesenta y cinco) de estos estatutos.

## **ARTICULO 69:**

El Directorio o la Asamblea podrán acordar la contratación permanente o esporádica de una auditoría externa para los efectos de estudiar y comprobar los antecedentes de carácter económicos, financieros, patrimonial o contable del Sindicato, como asimismo, para revisar e informar el Balance General señalado en la letra b) del artículo anterior, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Comisión Revisora de Cuentas.

## **ARTICULO 70:**

Al término de su mandato y dentro de los 30 (treinta) días siguientes, el Directorio deberá cumplir con la obligación de confeccionar un pre-balance al cierre del mandato y procederá a la entrega de bienes del sindicato, el archivo de actas y libros de Contabilidad, del Registro de Socios, del archivo de correspondencia recibida y despachada y además documentación de la Organización, a la nueva Directiva Sindical, la que deberá otorgar los recibos correspondientes.

## **ARTICULO 71:**

Loa miembros del Directorio, individual o colectivamente, estarán sometidos a la jurisdicción disciplinaria de la asamblea y podrán ser sancionados por ésta con alguna de las medidas disciplinarias establecidas en el artículo 22, (veintidós) letra d) y/o letra e), en los casos en ellas señalados.

Dichas sanciones se aplicarán con el voto conforme de dos tercios a lo menos de los socios asistentes a la asamblea, en votación secreta, y siempre que concurra a ella la mayoría absoluta de los afiliados, cualquiera sea la citación en que ella se realice.

El o los Directores tendrán, siempre, la oportunidad de defenderse y el derecho señalado en el artículo 23 (veintitrés) de estos estatutos.

## **ARTICULO 72:**



Los dirigentes sindicales, terminarán anticipadamente en sus cargos en los casos de:

- a) Renuncia o incapacidad sobreviniente.
- b) Inhabilidad o incompatibilidad producida antes del término del mandato.
- c) Censura del directorio según lo señalado en el título XII (décimo tercero) de estos estatutos.
- d) En los demás casos en que deba cesar en el cargo por determinación de los tribunales competentes.

**ARTICULO 73:**

Las inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, es decir, el incumplimiento de algunos de los requisitos. Referidos en el Título IV (cuarto) de estos estatutos, producidos durante el desempeño del cargo del director afectado con la inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes, serán calificados por la dirección del Trabajo.

**ARTICULO 74:**

Para el efecto de lo previsto en el artículo 40, inciso 1 se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo II, artículo 35.

El reemplazante será elegido por el tiempo que faltare al reemplazado para completar su período.

**ARTICULO 75:**

En el caso de renuncia de uno o más directores sólo a los cargos del Presidente, Secretario o Tesorero, sin que ello signifique dimisión del cargo del dirigente, el directorio deberá constituirse de nuevo en la forma señalada en el artículo 51.

Igual forma se aplicará.

- A) Si por acuerdo de la mayoría del Directorio se resuelve constituirse en forma diferente.
- B) Si las circunstancias señaladas en el artículo 71 afecten al Presidente, Secretario o Tesorero de la Organización.
- C) Si el directorio debe renovarse totalmente. En este caso, los que resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por el período señalado en el artículo 53.

**ARTICULO 76:**

Serán facultades y deberes del Presidente:

- a) La señalada en el artículo 58 (cincuenta y ocho) del presente estatuto.
- b) Citar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.
- c) Ordenar al Secretario que cite a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y a las reuniones de Directorio.



- d) Presidir las Asambleas y las reuniones del Directorio, verificar el quórum y declararlas reglamentariamente instaladas.
- e) Someter a la aprobación de la Asamblea o del Directorio, el Acta de la reunión anterior, previa lectura por el secretario.
- f) Dar cuenta verbal de la labor del Directorio en cada asamblea Ordinaria.
- g) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- h) Someter a votación los proyectos o mociones presentadas a consideración de la Asamblea o del Directorio.
- i) Declarar aprobado o rechazado un proyecto o moción sometida a la asamblea o al directorio, según sea el resultado de la votación realizada, previa verificación de ésta por el Secretario.
- j) Firmar las actas de la Asambleas conjuntamente con el Secretario.
- k) Cumplir con los mandatos que específicamente le hayan encargado la Asamblea o el Directorio y dar cuenta posterior de dichos mandatos.
- l) Aplicar a los socios las medidas disciplinarias a qué se refiere el artículo 22, (veintidós) letra a) y b) según lo dispuesto en el artículo 23, (veintitrés).
- m) Efectuar los cobros y pagos autorizados por el Directorio y firmar los cheques y otros documentos, conjuntamente con el Tesorero.
- n) Firmar la correspondencia del sindicato y los documentos emitidos por éste, salvo los que deban firmar el Secretario y el Tesorero.

#### **ARTÍCULO 77:**

En caso de ausencia accidental o temporal del Presidente, el Primer Director asumirá en reemplazo de éste. En caso que el Primer Director no pueda reemplazarlo lo nombrará el Directorio.

El director que reemplace al Presidente tendrá las mismas facultades y responsabilidades cuando lo reemplace conforme a lo señalado en este artículo.

#### **ARTÍCULO 78:**

Son facultades y deberes del Secretario.

- a) Citar Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y a las reuniones del Directorio, cuando el Presidente lo disponga.
- b) Informar al Presidente sobre el número de asistentes a la Asamblea para los efectos señalados en la letra d) del artículo.74 (setenta y cuatro) de estos estatutos.
- c) Llevar las actas de las Asambleas y de las reuniones del Directorio, redactar las actas correspondientes y darles lectura la próxima asamblea o reunión del Directorio sean, ordinarias o extraordinarias.



- d) Tomar la votación sobre un proyecto o moción sometido por el Presidente a la Asamblea, verificar los resultados e informar a aquél para los efectos de lo dispuesto en la letra i) del artículo 75 (setenta y cinco) de estos estatutos.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Asambleas.
- f) Actuar como Ministro de Fe en las Asambleas y reuniones del Directorio y en tal carácter certificar:
  - f.1) La autenticidad de las copias de las actas de la asamblea y reuniones del directorio y de los acuerdos adoptados en una y otra Como Asimismo certificar la recepción de los documentos entregados a su custodia
  - f.2) La calidad de socio del sindicato de los trabajadores afiliados a la organización.
  - f.3) El número, individualización de los afiliados al sindicato y de todo otro antecedente que figura en el Registro de Socios.
  - f.4) La asistencia de los socios y/o de los Directores a las Asambleas y de estos últimos a las reuniones de Directorio, los resultados obtenidos en la aprobación o rechazo de un proyecto o moción sometido a la Asamblea o al Directorio, y en este último caso, la individualización de los que votaron favorablemente y los que lo hicieron en contra y, en general, de todo hecho, circunstancia, antecedente, acaecidos y dados a conocer las reuniones de la Asamblea o del Directorio... y
  - f.5) En general las actividades realizadas por el sindicato, por las Asambleas o por el Directorio o de cada uno de los integrantes de éste.
    - g) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia de la correspondencia despachada y de sus antecedentes en secretaría.
    - h) Cumplir los mandatos que específicamente le haya dado la Asamblea o el Directorio y dar cuenta posterior de dichos mandatos.
    - i) Realizar oportunamente las gestiones que le correspondan para dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea o del Directorio.
    - j) Llevar al día al registro de socios, los archivadores de la Correspondencia Recibida y Despachada y el Archivo de Solicitudes de Postulante a socio, dejando constancia en cada uno de ellos de la aprobación o el rechazo y la Reunión de Directorio en su caso, en que se adoptó el acuerdo respectivo. Igualmente dejará copia de los archivos del Sindicato de las solicitudes de los socios dirigidas al Empleador en que soliciten el descuento de las cuotas ordinarias de la organización.
    - k) Dar cuenta a la asamblea ordinaria que corresponda o a la respectiva reunión de Directorio, de las solicitudes de la afiliación al Sindicato.
    - l) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad:
      - l.1) Las actas de la asamblea y de las reuniones de directorio.
      - l.2) El registro De Socios.



1.3) Los archivos de correspondencia recibida y despachada.

1.4) Los archivos de solicitudes de los postulantes a socio y de las copias a qué se refiere la parte final de la letra j) de este artículo.

1.5) La documentación recibida por el Sindicato y aquella que diga relación, especialmente, con su Constitución, aprobación de sus estatutos, y de sus reformas; Estatutos, Reglamentos Internos, Contratos Colectivos de Trabajo y sus antecedentes, Reclamaciones presentadas por la Organización a su Empleador, a las Autoridades del Trabajo a las Autoridades de Gobierno o a los Organismos de Prevención y sus resultados; Contratos celebrados por el Sindicato y; en general, por las actividades desarrolladas por la organización.

1.6) El timbre social y los útiles de Secretaria.

m) Organizar la secretaría de disponer las medidas necesarias para el normal y correcto desempeño de sus funciones y el cumplimiento de las facultades y obligaciones mencionadas en este artículo.

n) Supervisar la entrega de los estatutos al socio.

#### **ARTÍCULO 79:**

Las Actas y los libros de Contabilidad del Sindicato deberán llevarse permanentemente al día y tendrán acceso a ellos los afiliados.

#### **ARTÍCULO 80:**

En caso de ausencias accidentales o temporales del Secretario, será reemplazado por aquel que los miembros del Directorio designen.

#### **ARTÍCULO 81:**

##### **Serán facultades y deberes del Tesorero:**

a) Recaudar las cuotas que deben cancelar los socios, otorgando el recibo correspondiente, y dejando el respectivo comprobante de ingreso numerado correlativamente, al igual que las multas que aquellos deban pagar.

b) Notificar por carta certificada a los socios que se encuentren atrasados en el pago de sus cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo.9 (nueve), letra (d y e).

c) Llevar al día el libro de Ingresos y Egresos y el Inventario.

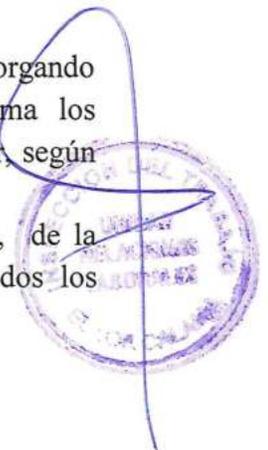
d) Efectuar conjuntamente con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que acuerde el Directorio, ajustándose al presupuesto anual y a sus modificaciones y firmar en la misma forma los cheques y documentos de pago respectivos.

e) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de las entradas y de los gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles de la sede social y/o del



establecimiento de la Empresa. Estos estados serán avisados por el Presidente y por la Comisión Revisora de Cuentas.

- f) Depositar los fondos de la Organización a medida que se perciben, en una cuenta corriente abierta a nombre del Sindicato en un banco de la localidad.
- g) Responder personalmente del estado de caja y rechazar todo pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto anual y sus modificaciones.
- h) Hacer los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico, dejando el respectivo comprobante de egreso numerado cronológicamente.
- i) Entregar oportunamente al contador los documentos y demás antecedentes necesarios para que mantenga el día la contabilidad del Sindicato
- j) Preocuparse que el contador en los casos señalados en la letra anterior, confeccione oportunamente el balance general.
- k) Cumplir los mandatos de la Asamblea o el Directorio le encarguen específicamente, dando cuenta posterior de ellos.
- l) Mantener bajo su custodia y responsabilidad:
  - 1.1) Los fondos de la organización.
  - 1.2) Los bienes de aquella.
  - 1.3) Los Valores y documentos representativos de créditos, que el Sindicato tenga en contra de terceros.
  - 1.4) Los libros de contabilidad o el Ingreso y Egreso y el de Inventario, según corresponda; los archivos de facturas, boletas, o recibos a qué se refiere la letra h) de este artículo; los archivos de comprobantes de ingresos y egresos, a qué se refiere la letra a) y h) de este artículo y los ingresos de cualquier otra entrada del Sindicato.
  - 1.5) Los presupuestos y modificaciones aprobados, los balances generales y los estados de cajas mensuales. y
  - 1.6) En general, todos los documentos que digan relación con la marcha y situación económica, financiera y contable del Sindicato.
- m) Proponer al Directorio un proyecto de presupuesto anual y de las modificaciones que esté requiera.
- n) Cobrar oportunamente los créditos que el sindicato tenga contra terceros, otorgando los recibos y documentos que sean pertinentes operando con su firma los documentos representativos de los créditos diferidos o entregados al deudor, según corresponda.
- o) Dar cuenta al Directorio, mensualmente y a la asamblea trimestralmente, de la situación económica, financiera y contable del Sindicato. Y facilitar todos los



antecedentes y proporcionar la documentación pertinente que exige la auditoría externa para los efectos de cumplir con sus obligaciones, como asimismo toda información económica, financiera y contable.

#### **ARTÍCULO 82:**

En caso de ausencia accidentales o temporales del Tesorero el directorio de sus miembros.

#### **ARTÍCULO 83:**

##### **Serán facultades y deberes de los Directores:**

- a) Reemplazar el Presidente, Secretario o al Tesorero, en sus ausencias accidentales o temporales, previa designación por el directorio.
- b) Colaborar con el presidente y, especialmente, con el Secretario o Tesorero en el ejercicio de sus respectivas facultades y deberes señaladas en estos estatutos.
- c) Cumplir con las facultades y deberes que le señale la asamblea o el Directorio, En forma general, y/o los mandatos específicos, que uno u otro le encarguen, dando cuenta posteriormente de dichos mandatos.
- d) Presidir las comisiones a que se refiere el artículo 100 (cien) y a las que acuerde crear el directorio o la asamblea.
- e) En general, participar activamente en todas las actividades que el Sindicato desarrolla para cumplir finalidades señaladas en el artículo 3. (tres).

#### **ARTÍCULO 84:**

##### **Serán facultades y deberes del Director con facultad de firmar como tercera firma, las siguientes:**

- a) Firmar como apoderado de firma según lo dispuesto en el artículo 51 de estos estatutos.
- b) Tendrá la misma responsabilidad del Presidente o del Tesorero en el cargo de giro de cheques.

#### **TITULO IX: DEL PATRIMONIO SINDICAL.**

#### **ARTÍCULO 85:**

El patrimonio del sindicato estará compuesto por:

- 1) Las cuotas o aportes ordinario o extraordinario que la asamblea imponga a sus asociados, con arreglos a los estatutos.
- 2) El aporte de los adherentes a un contrato convenio colectivo y de aquellos a quienes se hizo extensivo éste.
- 3) Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- 4) El producto de los bienes sindicales.
- 5) El producto de la venta de los activos sindicales.



6) Las multas cobradas a los asociados de conformidad a los estatutos.

7) Las demás fuentes que provean los estatutos.

**ARTÍCULO 86:**

El sindicato podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase y a cualquier título.

**ARTÍCULO 87:**

La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en Asamblea Extraordinaria citada al efecto por la directiva.

**ARTÍCULO 88:**

Al Directorio le corresponde la administración de los bienes que forman el patrimonio del sindicato.

**ARTÍCULO 89:**

El patrimonio sindical es de exclusivo dominio del sindicato y no pertenece, en todo ni en parte a sus Asociados. Ni aún en caso de disolución los bienes del sindicato podrán pasar a dominio de alguno de sus Asociados.

**ARTÍCULO 90:**

Los bienes del Sindicato deberán ser precisamente utilizados en los objetivos y para las finalidades señaladas en la ley y en estos estatutos.

**ARTÍCULO 91:**

La cotización que deben hacerse será obligatoria respecto del afiliado al Sindicato.

**ARTÍCULO 92:**

Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas y serán aprobadas por la Asamblea.

**ARTÍCULO 93:**

El valor de la cuota sindical ordinaria será la cantidad de \$9.516 (nueve mil quinientos diez y seis pesos) la que se ajustará en el mismo porcentaje que sea reajustado el sueldo/base de los asociados. De acuerdo a los ajustes pactados en los convenios colectivos con Codelco Chile.

**ARTÍCULO 94:**

Los fondos del sindicato deberán ser depositados a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a su nombre en un banco de la localidad.



Obligación de la que serán solidariamente responsables de cumplir el Presidente y el Tesorero.

#### **ARTÍCULO 95:**

Contra los fondos del sindicato girarán conjuntamente el Presidente y el Tesorero y/o el Director de facultad de tercera firma si correspondiere.

### **TÍTULO X: DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO**

#### **ARTÍCULO 96:**

El Sindicato tendrá una duración indefinida salvo que se produzca su disolución por:

- a) Acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus afiliados, en votación secreta que se verificará por un Inspector del trabajo, o un notario público o un funcionario de la Administración del Estado designado como ministro de fe por la Dirección del Trabajo. la asamblea respectiva se celebrará previa solicitud de a lo menos, el 20% (veinte por ciento) de Los Socios y se le dará publicidad con no menos de 2 días hábiles anteriores a su realización. En la votación señalada sólo podrán participar aquellos trabajadores que tengan una antigüedad de afiliación al sindicato no inferior a 90 (noventa) días. Dicho acuerdo se registrará en la inspección del trabajo respectiva.
- b) Incumplimiento grave de las disposiciones de las obligaciones que le impone la ley o por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para su constitución, declarado por sentencia del tribunal del trabajo de la jurisdicción el que tenga su domicilio el sindicato, a solicitud fundada a la inspección del trabajo por cualquiera de sus Socios.

#### **ARTÍCULO 97:**

La disolución del sindicato no afecta a las obligaciones y derechos emanados que le correspondan a sus afiliados, en virtud de contratos o convenios colectivos suscritos por el sindicato o por fallos arbitrales que les sean aplicables. En caso de disolución del Sindicato el liquidador de los bienes del Sindicato será nombrado por el Director del Trabajo.

### **TÍTULO XI: DE AFILIACIÓN A FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES Y DE SUS DESAFILIACIONES.**

#### **ARTÍCULO 98:**

La participación del Sindicato en la Constitución de la federación o de una confederación organización internacional de trabajadores a su afiliación a alguna existente, deberá ser acordada por la mayoría absoluta de sus socios, mediante votación secreta.



Previamente a la decisión de Los Socios del Sindicato, el directorio deberá informarles acerca del contenido de los estatutos de la Organización de mayor grado a la que se propone afiliarse o del proyecto de estatutos de la que se propone constituir y del monto de las cotizaciones que el sindicato deberá efectuar en ellas.

Si se tratare de afiliarse a una federación deberá informarles además, acerca de si se encuentra afiliada a una confederación o central y en caso de estarlo la individualización de ésta.

#### **ARTÍCULO 99:**

El sindicato deberá aportar a la federación o confederación, u organización internacional de trabajadores respectivamente las cuotas que establezcan los estatutos de la organización correspondiente.

Los acuerdos de la federación o confederación organización internacional de trabajadores a que se encuentra afiliado el Sindicato para aumentar la cuota que deben pagar los sindicatos miembros de ellas, surtirán efectos respecto a aquél, una vez que su asamblea lo apruebe.

#### **TÍTULO XII: DE LAS COMISIONES.**

#### **ARTÍCULO 100:**

En el mes de diciembre posterior a la elección del Directorio se procederá a elegir una Comisión Revisora de Cuenta, eligiendo entre sus socios a tres de ellos no directores en una votación secreta ante un ministro de fe. Cada socio tendrá derecho a 2 votos.

El periodo de duración será de 3 años.

La comisión saliente será responsable de dar cuenta del ejercicio del año anterior, la asamblea de balance y presupuesto del año siguiente.

El ministro de fe confeccionará un acta dejando constancia del escrutinio y de las tres primeras mayorías que integrarán la comisión.

Si un miembro de la comisión revisora de cuenta muere o renuncia o Deje de tener tal calidad por cualquier causa cerrar reemplazado de acuerdo al procedimiento contenido en el artículo N°40 de este estatuto.

Los miembros que integran esta comisión tendrán las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se realizan de acuerdo al presupuesto y a sus modificaciones.
- b) Fiscalizar que los libros de contabilidad, de los ingresos y egresos, y el inventario, según corresponde, sean llevados al día y en orden.



- c) Fiscalizar que los ingresos y la correcta inversión de los fondos sindicales y el cumplimiento de las obligaciones que se imponen al tesorero y la que corresponden al presidente, en relación con el manejo de los fondos de la organización.
- d) Visar los estados de caja mensuales.
- e) Visar el Balance General, previo, a su aprobación por la asamblea.
- f) Proponer a la Asamblea una Auditoría externa, tal como se dispone en el artículo 69 (sesenta y nueve).
- g) analizar, verificar y comprobar la situación económica, financiera y contable de la organización, y fiscalizar el oportuno cumplimiento de las obligaciones del directorio e informar a la asamblea de los resultados del ejercicio de las facultades mencionadas.
- h) informar a la asamblea de los resultados del ejercicio de las facultades mencionadas en las letras anteriores y proponer las medidas que estime conveniente para un adecuado manejo económico, financiero y contable del sindicato.

#### **ARTÍCULO 101:**

La asamblea, proposición del directorio, aprobará la Constitución de las comisiones que estime conveniente para que se asesore a este en el cumplimiento de las finalidades del sindicato. Fijará el número de sus miembros y determinará las funciones que le corresponde.

Estas comisiones serán presididas por uno de los miembros del directorio e integrada por los socios que designe la asamblea.

Entre otras, las asambleas, en la forma señaladas en el inciso primero podrán aprobar la creación de comisiones, tales como:

- a) Deporte y recreación, para organizar y promover programas de vacaciones y formar la cultura física del afiliado y de sus familiares.
- b) Culturales, destinadas a promover el desarrollo de las actividades artísticas de los afiliados y de sus familias.
- c) Disciplina, encargada de velar por el cumplimiento de las normas de comportamientos y que al respecto apruebe la asamblea.

#### **TÍTULO XIII: CENSURA AL DIRECTORIO.**

##### **ARTÍCULO 102:**

El directorio solamente podrá ser censurado en su totalidad y para estos efectos Los Socios interesados deberán solicitar por escrito al presidente del sindicato, con copia a la inspección del trabajo, que si te a votar la censura. La citación a votación de censura, se deberá realizar hasta 7 días hábiles de presentada la solicitud de censura.



### **ARTÍCULO 103:**

La petición de censura al directorio se formulará por el 20% (veinte por ciento), a lo menos del total de Los Socios de la organización y se basará en cargos fundados y concretos que se harán constar en la respectiva solicitud.

La solicitud referida por el inciso anterior se dará a conocer a los asociados mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo con 2 días hábiles de anticipación, a lo menos, a la fecha en que debe realizarse la votación correspondiente, los que contendrán los cargos presentados.

En la misma forma señalada en el inciso anterior, se dará publicidad a los descargo del directorio inculcado.

### **ARTÍCULO 104:**

La votación de censura de veras actuar ante un inspector del trabajo, notario público o funcionarios de la administración del estado designado en calidad de ministro de fe por la dirección del trabajo. Y será dirigida por la comisión electoral.

El Presidente de acuerdo con el resto del directorio, con el ministro de fe, y la comisión electoral dará el lugar, día, hora de iniciación y término de la votación de censura, todo lo cual se dará a conocer a Los Socios mediante carteles colocado en lugares visibles de la sede social y/o lugares de trabajo, con no menos de 2 días hábiles anteriores a la fecha en que se llevará a cabo la votación.

La votación se efectuará siempre en un mismo día, en caso de estar Los Socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades se solicitará a la dirección del trabajo a través de la respectiva inspección del Ramo, qué de formas especiales de votación que permitan realizar votaciones parciales para los asociados, pueden pronunciarse sobre la censura. Estas votaciones particulares se realizarán ante un ministro de fe de los señalados en el inciso primero, y será controlada por la comisión electoral quien deberá remitir los votos escrutados en sobre cerrado al Inspector del trabajo correspondiente al domicilio del sindicato, junto al acta respectiva.

En caso que el presidente o cualquier miembro del directorio no convoque a la votación de censura hasta 7 días hábiles, esta convocatoria la realizará la comisión electoral dentro de los 7 días hábiles siguientes.

### **ARTÍCULO 105:**

Los votantes manifestarán su voluntad en votación secreta y deberán emplearse cédulas no transparentes o traslúcidas y de igual color y tamaño. En las referidas cédulas Los Socios



manifestarán su aceptación o rechazo de la censura de los vocablos sí o no, cómo afirmativo o negativo respectivamente.

En los casos de personas que no sepan leer o escribir, se pedirá el concurso del ministro de fe asistente a la votación de censura...

La votación de censura y su escrutinio deberán realizarse de manera simultánea, o sea, terminada la votación el escrutinio será a continuación sin que exista pausa alguna entre ambos procesos.

#### **ARTÍCULO 106:**

La censura requerirá para su aprobación, el voto conforme de la mayoría absoluta del total de socios del sindicato.

La aprobación de la censura significa que el directorio debe hacer inmediata dejación de sus cargos, por lo cual deberá procederse a una nueva elección del directorio.

La medida de censura no inhabilita a Los afectados para ser elegidos directores nuevamente, salvo en los casos legales expresamente señalados.

#### **TÍTULO XIV: COMISIÓN ELECTORAL**

##### **ARTÍCULO 107:**

Habrá una comisión electoral integrada solamente por socio del sindicato elegido en una asamblea extraordinaria citada para este único efecto, no sean directores sindicales ni miembros de la comisión revisora de cuenta la votación secreta y unipersonal, ante un ministro de fe, dirigida por la comisión electoral.

La primera comisión electoral será elegida en un plazo no mayor a un mes de aprobado los estatutos, ante un ministro de fe. En lo sucesivo se realizará en el mes de julio del año que corresponda.

Esta comisión estará compuesta por cinco miembros y durarán tres años en sus cargos. Pudiendo ser reelegidos.

Si un miembro de la comisión electoral muere o renuncia o deje de tener tal calidad por cualquier causa será reemplazado de acuerdo al procedimiento contenido en el artículo N°40 de este estatuto.

En el caso de que no hubiese socios nominados para integrar esta comisión, sus integrantes serán designados por un ministro de fe del registro De Socios, al azar, que no sean directores sindicales o miembros de la comisión revisora de cuenta.

Los Socios así designados no podrán excusarse de integrar la comisión.



La primera comisión electoral elegida confeccionará un reglamento interno de funcionamiento de esta, en un plazo de 15 (quince) días, y será sometida a la aprobación de la asamblea citada para este efecto.

#### **ARTÍCULO 108:**

Una vez elegidos los miembros de la comisión electoral, elegirán entre ellos un Presidente y un Secretario.

#### **ARTÍCULO 109:**

Esta comisión electoral estará a cargo de las elecciones y/o votaciones que se establecen en estos estatutos. Y en especial los contenidos desde el artículo N°39 al N°50 y desde el artículo N°52 al N°57. Y también estará a cargo de la votación de censura del título XII.

#### **ARTÍCULO 110:**

Esta comisión estará encargada que se disponga de toda la documentación, materiales y/o elementos necesarios para realizar la elección y/o votación.

Esta comisión estará encargada de asegurar la presencia del ministro de fe, cuando corresponda.

Esta comisión tendrá que verificar en cada acto eleccionario y/o votación lo siguiente:

- a) Cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 47, (cuarenta y siete).
- b) La identidad del socio elector, la que se acreditará con la respectiva cédula de identidad.

#### **ARTÍCULO 111:**

Esta comisión realizará los escrutinios al final de la votación levantando un acta ante un ministro de fe donde se dejará constancia de lo realizado durante la votación y del resultado del escrutinio con indicación del número de votantes, Del número de votos obtenidos según corresponda y cuando se trate de candidatos deberá indicarse el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

Se indicará asimismo los votos nulos y los votos en blancos.

La comisión determinará en cada caso cuando un voto es válido, cuando es nulo y cuando es en blanco, dejando constancia en el acta el fundamento de su determinación.



## **TÍTULO XV: FUSIÓN DEL SINDICATO**

### **ARTÍCULO 112:**

El sindicato podrá fusionarse con otro sindicato de características similares previo acuerdo tomado en votación por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentren al día en el pago de su cuota sindical en votación secreta y unipersonal, dirigida por la Comisión Electoral.

### **ARTÍCULO 113:**

El destino del patrimonio Sindical pasa íntegramente a la organización Sindical que nazca de la fusión.

## **TITULO XVI: ARTICULO TRANSITORIO**

Atenido que entre la época que entró en vigencia la ley 20.940 y se aprobó la reforma de los presentes estatutos, se llevó a efecto la elección de la actual Directiva Sindical del Sindicato de Trabajadores N° 2 de Codelco Chile, División Chuquicamata.

Se establece que el artículo 39 de los estatutos reformados, que determina la duración de la vigencia de los Directores Sindicales en su cargo por el lapso de Tres años contados desde la fecha de su elección, tendrá plena aplicación para la actual Directiva Sindical Vigente, los cuales por tanto, permanecerán en el ejercicio de su cargo por el referido lapso de Tres años desde el tiempo en que fueron legítimamente electos.



La Ministro de fe, que suscribe, Certifica:

Que los presentes estatutos corresponden a los leídos y aprobados en asamblea de reforma a de fecha 26 de abril del 2018.

  
MINISTRO DE FE

***CERTIFICO, que con esta fecha, se han depositado e inscrito bajo el número 02.02.09 del Registro Sindical Unico, actas de Reforma y copia fiel de los estatutos certificados por la Ministro de fe Doña Ximena Carrasco Hernandez de la organización denominada SINDICATO DE TRABAJADORES N° 2 DE LA DIVISION CHUQUICAMATA DE CODELCO CHILE, CENTRO DE TRABAJO CHUQUICAMATA***

**Calama, 10 de mayo del 2018**

  
**MARCELO ARGUELLEZ VIDAL**  
**INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO**  
**EL LOA - CALAMA**